

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Dairo Mauricio Alzate Ossa, en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, en el que no aparece sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°210914.

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demanda	Ejecutivo
Demandante:	Valentina Carrejo Arias
Demandado:	Edgar Nicolás Echeverri Hoyos
Radicado:	050013103021-2021-00074-00
Asunto:	Inadmite demanda

Al estudio de la presente demanda, observa el Despacho que se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazarse la misma, se subsanen los siguientes requisitos.

- 1.Conforme a lo dispuesto en el numeral 2º y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, se indicará el domicilio de las partes, además de la dirección física, electrónica y el canal digital de la demandante (artículo 6 Decreto 806 de 2021), los cuales deberán ser diferente a las del endosatario en procuración.
2. Se afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, según lo consagrado en el inciso segundo del artículo 8 *Ibídem*.

Se tiene como endosatario en procuración al Abogado Dairo Mauricio Alzate Ossa, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 71.787.350 y portador de la T.P 119.273 del C.S de la J, para que represente los intereses de la señora Valentina Carrejo Arias.

Finalmente, frente a la solicitud de dependencia judicial y autorizados, el Despacho no admitirá la misma, toda vez que la presente demanda fue radicada virtualmente, por lo que se trata de un expediente digital y en consecuencia toda la actuación se realiza y notifica por la página oficial de la rama judicial y las partes o sus apoderados pueden acceder y descargar de allí las providencias que sean de su interés.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 28 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 7 de 4 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria